

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
AGENTE OFICIOSA: SORAIDA LUCUMÍ REYES
AGENCIADA: ALBA MARINA REYES LASSO
ACCIONADAS: ASMET SALUD EPS e IPS MUTUAL SAS
RADICACION: 2021-00051-00
AUTO REQUERIMIENTO PREVIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA**

icmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 074

ASUNTO A RESOLVER.

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, la señora **SORAIDA LUCUMI REYES** en su calidad de agente oficiosa de la señora **ALBA MARINA REYES LASSO**, ha formulado incidente de desacato contra la **EPS ASMET SALUD** y la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA**, aduciendo el presunto incumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 027 del 08 de marzo de 2021** emitida por este Juzgado, la que fuera confirmada mediante **Sentencia No. 08 del 16 de abril del 2021**, por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, tutelando el derecho a la salud y la vida en condiciones dignas. En el escrito de desacato, la agente oficiosa pretende que se le ordene *“a la **IPS MUTUAL SAS**, para que realice la entrega inmediata de pañales desechable y ungüento almipro X 500, como también del medicamento **GLINAGLITINA TRAYENTA**, sin más dilación (...)”*, y que se le imponga las sanciones pertinentes por el incumplimiento que se ha configurado, compulsando las respectivas copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de un delito, así como requerir a la EPS y a su IPS para que cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Juzgado y confirmado en segunda instancia.

Conforme a lo anterior, previamente a dar apertura al incidente formulado, se hace necesario individualizar a la persona natural

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
AGENTE OFICIOSA: SORAIDA LUCUMÍ REYES
AGENCIADA: ALBA MARINA REYES LASSO
ACCIONADAS: ASMET SALUD EPS e IPS MUTUAL SAS
RADICACION: 2021-00051-00
AUTO REQUERIMIENTO PREVIO.

encargada de cumplir los fallos de tutela en **ASMET SALUD EPS**, para el caso el doctor **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, quien se desempeña como Representante Legal para Asuntos Judiciales y a su superior jerárquico, la Junta Directiva de ASMET SALUD EPS conformada por los señores: **MARGARITA MUÑOZ CARDOSA, MARÍA ORFILIA FLOR CAMPO, RAFAEL ORLANDO CHAUX, EMIGDIO BAMBAGUE, GUSTAVO MUÑOZ BRAVO, JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE, FRANCISCO RAFAEL MARÍN PÉREZ, DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO y JAIME POVEDA VELANDIA**. En consecuencia, se ordenará hacer el requerimiento a las personas competentes.

Así mismo, se le notificará este requerimiento previo a la **IPS MUTUAL SAS**, sin que haya lugar a notificar a la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA**, en atención a que el cumplimiento del fallo de tutela que se concedió a favor de la aquí incidentante, está en cabeza de la **EPS ASMET SALUD**, por sí misma o a través de su red de prestadores.

Consecuencialmente, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA**,

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR la notificación de la **Sentencia No. 027 del 08 de marzo de 2021** emitida por este Juzgado, la que fuera confirmada mediante **Sentencia No. 08 del 16 de abril del 2021**, por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, la que concedió el derecho fundamental a la salud y a la vida de la aquí incidentante, a:

- **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.689, quien se desempeña como Representante

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
AGENTE OFICIOSA: SORAIDA LUCUMÍ REYES
AGENCIADA: ALBA MARINA REYES LASSO
ACCIONADAS: ASMET SALUD EPS e IPS MUTUAL SAS
RADICACION: 2021-00051-00
AUTO REQUERIMIENTO PREVIO.

Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de **ASMET SALUD EPS** y es directo responsable de su cumplimiento.

- Los miembros de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS** conformada por **MARGARITA MUÑOZ CARDOSA, MARÍA ORFILIA FLOR CAMPO, RAFAEL ORLANDO CHAUX, EMIGDIO BAMBAGUE, GUSTAVO MUÑOZ BRAVO, JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE, FRANCISCO RAFAEL MARÍN PÉREZ, DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO y JAIME POVEDA VELANDIA**, como superiores jerárquicos.

- **CRISTIAN JULIÁN INCHIMA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.812.973, quien se desempeña como representante legal de **IPS MUTUAL SAS**.

Segundo.- REQUERIR a los miembros de la junta directiva de la EPS accionada, **MARGARITA MUÑOZ CARDOSA, FLOR CAMPO MARÍA ORFILIA, ORLANDO CHAUX RAFAEL, EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ, GUSTAVO MUÑOZ BRAVO, JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE, FRANCISCO RAFAEL MARÍN PÉREZ, DIEGO JOSÉ MUÑOZ SOLANO, JAIME POVEDA VELANDIA**, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que en su calidad de integrantes del órgano superior jerárquico del doctor **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.689, quien se desempeña como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de Asmet Salud EPS, le hagan cumplir el aludido fallo de tutela y de ser el caso abran el respectivo proceso disciplinario, contrastando el desacato que específicamente se atribuye en el escrito petitorio que se anexará para este propósito.

Tercero.- REQUERIR al doctor **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.689, quien se desempeña como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de **ASMET SALUD EPS**, como directo responsable de acatar los fallos

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
AGENTE OFICIOSA: SORAIDA LUCUMÍ REYES
AGENCIADA: ALBA MARINA REYES LASSO
ACCIONADAS: ASMET SALUD EPS e IPS MUTUAL SAS
RADICACION: 2021-00051-00
AUTO REQUERIMIENTO PREVIO.

de tutela, para que cumpla el que es objeto de esta radicación, contrastando la desatención que específicamente se atribuye en el escrito de queja que se anexará para este propósito, so pena de iniciar en su contra incidente de desacato en virtud del cual se le podrá imponer sanción de arresto y multa a título personal. Así mismo, deberá informar las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, teniendo en cuenta que es la EPS que representa, la llamada a cumplir con los servicios de salud requeridos por los usuarios afiliados.

Cuarto. - REQUERIR al doctor **CRISTIAN JULIÁN INCHIMA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.812.973, en su calidad de representante legal de la **IPS MUTUAL SAS**, para que informe los motivos por los cuales ha habido incumplimiento en la entrega de los insumos autorizados a la beneficiaria del fallo de tutela No. 027 del 08 de marzo de 2021.

Quinto: CONCEDER a los requeridos el término de **un (01) día** para que informen sobre el cumplimiento de la sentencia o las razones precisas de un eventual incumplimiento. En el mismo término podrán informar, adjuntando pruebas de ello, si no son ellos sino otro funcionario de la entidad el llamado a cumplir el fallo de tutela a nivel regional en el departamento del Cauca o a nivel nacional.

Sexto.- ORDENAR que esta decisión se **notifique** a los interesados por el medio más expedito, adjuntando **copia de esta providencia y del escrito incidental con sus anexos -incluyendo los fallos de tutela-**. Infórmese a los interesados que los memoriales de respuesta deberán ser remitidos al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf56f2e837c4831166176bdd8c3c47e4121a23475da717d21658cdce8dec82ab**

Documento generado en 02/02/2023 05:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>